



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 002599 del 30 de diciembre de 2008 y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **160102-381/2008**, donde obra la Resolución N° 002599 del 30 de diciembre de 2008, mediante la cual se otorgó a la sociedad **C.I. UNIBAN S.A.**, identificada con NIT. 890.904.224-2, concesión de aguas subterráneas para uso industrial, en beneficio del predio denominado Pista Indira, localizado en el Corregimiento de Nueva Colonia, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 26 de enero de 2009.

Mediante Resolución N° 0692 del 12 de junio de 2017, se modificó la concesión de agua subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 002599 del 30 de diciembre de 2008, en el sentido de aumentar el caudal concesionado.

Que mediante comunicación con radicado N° 7143 del 29 de noviembre de 2018, la sociedad **C.I. UNIBAN S.A.**, solicitó prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 002599 del 30 de diciembre de 2008, modificada mediante la Resolución N° 0692 del 12 de junio de 2017.

Que mediante Auto N° 0305 del 06 de octubre de 2020, se declaró iniciado la actuación administrativa para la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 002599 del 30 de diciembre de 2008, modificada mediante la Resolución N° 0692 del 12 de junio de 2017.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA rindió informe técnico N° 0847 del 02 de abril de 2022 del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos, se recomienda renovar la concesión de aguas subterráneas para uso industrial por un periodo de 10 años con las siguientes características:

ETP.

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 002599 del 30 de diciembre de 2008 y se adoptan otras disposiciones.

Tabla 10. Condiciones para otorgar la concesión C.I. UNIBAN PISTA INDIRA

Característica	Pista Indira
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	115
Cauda (l/s)	6
Horas/día	1,1
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	22,9
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 56' 26" N
	Longitud oeste 76° 41' 45.7" W

- Requerir al usuario para que presente el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de acuerdo con el volumen concesionado, para su evaluación y aprobación.
- La captación debe tener caseta de protección, tapa, grifo para toma de muestras, medidor de consumo, tubería para medición de niveles.
- El usuario dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, el cual puede ser en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 002599 del 30 de diciembre de 2008 y se adoptan otras disposiciones.

emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente:

“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

“Artículo 121 de la norma ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”

“
Que dentro del trámite que nos ocupa es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece:

“... Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública...*”

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9º, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

CTE

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 002599 del 30 de diciembre de 2008 y se adoptan otras disposiciones.

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental, efectuada mediante comunicación con radicado N° 7143 del 29 de noviembre de 2018, se observa que la misma se efectuó dentro del término establecido para ello.

Que teniendo en consideración el informe técnico N° 0847 del 02 de abril de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, se observa lo siguiente:

- El titular del instrumento de manejo y control ambiental cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas industriales, otorgado mediante la Resolución N° 0858 del 17 de julio de 2019, por el término de diez (10) años, obrante en el expediente 200165105-0097/2019.
- Técnicamente es viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas que nos ocupa en la presente oportunidad.

En consonancia con lo antes expuesto y conforme a lo contenido en el informe técnico N° 0847 del 02 de abril de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 002599 del 30 de diciembre de 2008, modificada mediante la Resolución N° 0692 del 12 de junio de 2017, así mismo se realizará una serie de requerimientos, en los términos que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA - éste Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a la sociedad **C.I. UNIBAN S.A.**, identificada con NIT. 890.904.224-2, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 002599 del 30 de diciembre de 2008, modificada mediante la Resolución N° 0692 del 12 de junio de 2017, en beneficio del predio denominado Pista Indira, localizado en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme se las siguientes características:

Característica	Pista Indira
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	115
Cauda (l/s)	6
Horas/día	1.1
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	22.9
Meses de Operación	Todos los meses
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 56' 26"
	Longitud oeste 76° 41' 45.7"

Parágrafo 1. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del término inicial otorgado mediante la Resolución N° 002599 del 30 de diciembre de 2008, modificada parcialmente mediante la Resolución N° 0692 del 12 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **C.I. UNIBAN S.A.**, identificada con NIT. 890.904.224-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, según los términos de referencia para uso doméstico, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 002599 del 30 de diciembre de 2008 y se adoptan otras disposiciones.

2. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el ARTÍCULO PRIMERO del presente acto administrativo.
3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
4. El punto de captación deberá contar con una obra de control de caudal o un medidor de flujo que garantice el cumplimiento del caudal concesionado.
5. Continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° Resolución N° 002599 del 30 de diciembre de 2008, modificada parcialmente mediante la Resolución N° 0692 del 12 de junio de 2017.

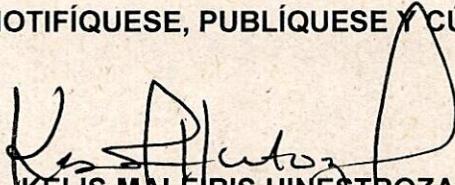
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **C.I. UNIBAN S.A.**, identificada con NIT. 890.904.224-2, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALÉBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		28/04/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160102-381/2008.